

Se suscribe à este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripción, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte, y para las justicias, 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Número 83.

Circular n. 21.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me han comunicado las dos Reales órdenes siguientes:

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la Península en 30 de Noviembre último lo siguiente:

Con esta fecha digo al Director general de Artillería lo que sigue:—Enterada la Regencia provisional del Reino de lo manifestado por V. E. sobre haber dispuesto el Comandante general de la provincia de Cádiz se depositen en los almacenes de artillería de aquella plaza los fusiles que deben llegar procedentes de Inglaterra para la Milicia Nacional, se ha servido resolver, que por esta sola vez se admitan en los referidos almacenes los espresados fusiles, colocándolos en sitio separado para que no se hallen mezclados con los efectos de artillería, sin que esta disposicion sirva de ejemplar para que en adelante se ejecute depósito alguno en los indicados almacenes de artillería, pues que está prohibido por el artículo 82 del reglamento tercero de la ordenanza del arma. De orden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento; en la inteligencia de que en lo sucesivo siempre que hubiese de comprarse armamento para la Milicia Nacional del reino, deberá ejecutarse de las fábricas nacionales, pagándose su valor al precio de fábrica, pues que está prohibida la introduccion de armas del extranjero por repetidas Reales órdenes.

Y de orden de la Regencia provisional del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1841.—El Subsecretario, Pedro Miranda.—Sr. Gefe político de Soria.

Núm. 84.

Circular n. 23.

La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con fecha 4 del actual el siguiente decreto.

La Regencia provisional del Reino, para que tenga cumplido efecto lo determinado por las Cortes en 13 de Mayo de 1837 y aclarar las dudas que sobre su inteligencia han ocurrido, se ha servido decretar lo siguiente:

Art. 1.º Que á los militares ó braceros que á consecuencia de lo dispuesto en el decreto de 4 de Enero de 1813, obtuvieron terrenos en cualquiera de las épocas en que ha regido, no se les inquiete en su posesion y disfrute.

Art. 2.º Que á los que hayan sido despojados al restablecimiento del Gobierno absoluto de terrenos de que estuviesen en posesion por repartimiento que se les hiciera en dichas épocas, en cumplimiento del citado decreto, se les restituya á ella inmediatamente.

Art. 3.º Que si esto no fuese posible por enagenacion de los terrenos, se forme el oportuno expediente, y los Gefes políticos oyendo á las Diputaciones provinciales, propongan los medios de indemnizar á los que por dicha causa no puedan obtener la restitucion.

Art. 4.º Que cese desde la publicacion de este decreto la exaccion de todo cánon que se haga por los espresados terrenos á los militares á quienes se concedieron gratuitamente, continuando lo que en

el mismo decreto de 1813 se estableció respecto de los pueblos á quienes se adjudicaron. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.

Y de orden de la misma Regencia lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1841.—Manuel Cortina.—Sr. Gefe político de Soria.

Las que se insertan en el boletín oficial para su debida publicidad. Soria 15 de Febrero de 1841.—Miguel Antonio Camacho.

Intendencia de esta provincia.

Número 85.

TESORERIA DE RENTAS DE SORIA.

MES DE ENERO DE 1841.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de totales de dicha Tesorería y Depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribución que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

| <u>CARGO.</u> | <u>Reales vellon.</u> |
|--|-----------------------|
| Existencia que resultó en fin de Diciembre último. | 413653 8 |
| Recibido por Provinciales. | 139048 27 |
| Por equivalentes. | 63595 3 |
| Por Paja y Utensilios. | 3234 24 |
| Por Subsidio industrial. | 2510 15 |
| Por Aguardiente. | 2166 4 |
| Por Frutos civiles. | 419 11 |
| Por Penas de Cámara. | 938 |
| Por Manda pía. | 23395 6 |
| Por derechos de Puertas. | 2165 6 |
| Por Decimales. | 196 12 |
| Por Aduanas. | 168 26 |
| Por comisos. | 60548 6 |
| Por fondo del Resguardo. | 105790 26 |
| Por Tabacos. | 11934 14 |
| Por Sal. | 79 2 |
| Por papel sellado. | 436 |
| Por documentos de giro. | 189 32 |
| Por Salitre, Azufre y Pólvora. | 487 |
| Por Naipes. | 216 28 |
| Por fincas de la Hacienda pública. | 98 14 |
| Por reintegros. | 108 12 |
| Por descuento gradual de sueldos. | 216 28 |
| Por arbitrios de Cuerpos Francos. | 98 14 |
| Por 10 por 100 de administracion de partícipes. | 108 12 |
| Por derecho de Lanzas. | 216 28 |
| Por Medias anatas de Títulos. | 98 14 |
| Por arbitrios de Amortizacion. | 108 12 |
| Por cesion de papel. | 216 28 |

| | |
|--|-----------------|
| Por partícipes. | 11071 28 |
| Por depósitos. | 60 28 |
| Por anticipaciones. | 1334 18 |
| Por traslacion de caudales. | 922 31 |
| Por alcances contra Empleados. | 1334 18 |
| Por extraordinaria de guerra. | 922 31 |
| Total. | 844770 7 |

DATA.

| | |
|---|------------------|
| Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases. | 55422 28 |
| Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos. | 23541 19 |
| Por consignaciones á Fábricas. | 22714 31 |
| Por id. al Banco de San Fernando por 3. ^a y 5. ^a parte de Tabacos y papel sellado y 3. ^a de Pólvora. | 22714 31 |
| Por recompensas y asignaciones. | 23395 6 |
| Por devoluciones de todas clases. | 23395 6 |
| Por satisfecho á partícipes de todas clases. | 2169 6 |
| Por id. á libranzas de la Direccion general de Rentas. | 33000 |
| Por robos ejecutados. | 33000 |
| Por trasladados á las cajas de líquidos del Tesoro. | 427431 18 |
| Por id. á la de Amortizacion. | 427431 18 |
| Por alcance pasado á la cuenta de deudores. | 4049 26 |
| Por traslacion de caudales á otras Tesorerías. | 4049 26 |
| Por satisfecho al D. José Rafael Aguiar por la 6. ^a parte de tabacos. | 4049 26 |
| Total. | 591724 32 |

RESUMEN.

| | |
|---------------------------|-----------|
| Importa el cargo. | 844770 7 |
| Idem la data. | 591724 32 |

Existencia para 1.^o de Febrero. **253045 9**

LA CUAL SE HALLA:

| | |
|---|-----------|
| En metálico. | 83294 16 |
| En certificaciones y liquidaciones de suministros militares espedidas por la Direccion provincial y en cartas de pago de la anticipacion de 200 millones. | 253045 19 |
| | 167517 27 |

Soria 8 de Febrero de 1841.—Juan Miguel Montoro.—Simon del Palacio.

la Direccion general para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole que esta quedó instalada con toda solemnidad en el dia de ayer.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1841.—Fernando Caravantes.—Sr. Gefe político de la provincia de Soria.

Diputacion provincial de Soria.

Número 86.

SORIANOS:

Sabedores sois de la desagradable ocurrencia que tuvo lugar en esta capital el dia 22 del corriente reunidas las autoridades en la sala Consistorial con el objeto de solemnizar la funcion del mismo dia en la Iglesia Colegial, segun costumbre, y colocar la Bandera del estinguido Batallon franco de la provincia en la hermita de S. Saturno, á virtud de las groseras é indecentes respresiones proferidas por el entonces Comandante general Don Saturnino Abuin, contra la benemérita Milicia Nacional, al tiempo de incorporarse en sus filas la escolta que la referida Bandera conducia; y aunque vuestras autoridades hubieran tomado desde luego las providencias convenientes, no lo era por entonces; debiendo concurrir al punto á tan sagrada ceremonia; pero conducida esta y reunida en el momento la Diputacion, se acordaron por ella, en union con el Sr. Gefe superior político de la provincia, su digno Presidente, cuantas medidas se creyeron oportunas, tanto para la conservacion del orden quanto para la deposicion de un gefe que por su indiscrecion é imprudencia acababa de perder todo su prestigio y fuerza moral; y habiendo sido una de ellas el hacer presente á la Regencia provisional del Reino tan escandalosa escena, pidiendo la aprobacion de las disposiciones tomadas, ha tenido la Diputacion el placer de recibir por conducto de dicho Sr. Gefe político, en oficio de ayer, la contestacion siguiente: "Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual me dice lo que copio.—La Regencia provisional del Reino, á quien he dado cuenta de la comunicacion de V. S. de 22 del actual, de las copias de las esposiciones de la Diputacion provincial, Ayuntamiento constitucional, Gefes y oficiales de esa benemérita Milicia Nacional, y desde de los oficios pasados por V. S. al Brigadier Don Saturnino Abuin, Comandante general; y de sus contestaciones, relativo todo á la ocurrencia desagradable que tuvo lugar en la mañana del mismo dia, producida por unas indiscrecion tan inesperada como estraña; se ha servido resolver diga á V. S. que la Regencia adoptará las disposiciones convenientes en vista de los hechos que se marcan, así como que se propone por todos los medios que se hallen dentro del círculo de sus atribuciones

facilitar la organizacion de un cuerpo que unido á los valientes del Ejército permanente, ha dado la paz y afianzado la libertad de su patria; sin perdonar para ello ninguna clase de penalidades y sacrificios. La Regencia no perderá de vista la necesidad de que se complete el armamento de un cuerpo digno de elogio por su comportamiento, y por los patrióticos sentimientos que la animan.—De orden de la misma Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes."—Lo traslado á V. E. íntimamente convencido de la satisfaccion que recibirá al ver en esta comunicacion los sentimientos de que se halla animada la Regencia provisional del Reino con respecto á la benemérita Milicia Nacional de esta capital, y á la que tengo el honor de pertenecer.

Con el objeto pues de que vosotros y la provincia entera se penetre de orden tan satisfactoria de la Regencia del Reino en obsequio de la Milicia Nacional, y de los deseos de que se halla animada para llevar acabo su reorganizacion, ha acordado se inserte en el boletin oficial de la provincia á los espresados efectos. Soria 14 de Febrero de 1841.—Miguel Antonio Camacho, Presidente.—Por acuerdo de S. E.—Isidro María Martinez, Srio.

En la Gaceta de Madrid n. 2289 se lee lo siguiente:

Discurso que en la solemne apertura de la audiencia territorial de Madrid el dia 2 de Enero de 1841 pronunció su regente en propiedad el Sr. D. Angel Fernandez de los Rios.

Señores: Al dirigiros por primera vez la palabra, en cumplimiento de mi deber, con ocasion de la solemne apertura del tribunal, y antes de contraerme al principal objeto de nuestra grave mision, la cumplida administracion de justicia, me ocuparé momentáneamente en recordar su origen. La naturaleza que dotó al hombre de pasiones capaces de arrastrarlo al vicio, imprimió tambien en su alma principios y máximas de moral que pudiesen preservarlo del pernicioso influjo de aquellas mismas pasiones. Entre estos principios los que están mas continuamente recordando al hombre su corazon son los de lo justo y honesto. Una voz interior, pero eficaz, está sin cesar diciéndole: "da á cada uno lo que es suyo; lo que no quieras para tí no lo quieras ni lo hagas para otros."

Estas máximas forman el compendio, la esencia, el carácter y hasta la fisonomía de la justicia: ellas son una parte constitutiva de aquel soplo divino inspirado al hombre en su creacion: ellas por lo mismo se encuentran y son iguales en todo ser racional, sea el que fuere el color de su rostro, sea la que fuere la region del globo en donde exista, y el adelantamiento ó atraso de civilizacion en que se halle: en una palabra, la justicia está en el hombre mismo y le acompaña á todas partes.

(Se continuará.)